



## **ORDENANZA FISCAL Nº 2.07 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, SU RETIRADA Y DEPÓSITO.**

### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos de la vía pública, su retirada y depósito.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La recogida, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, de conformidad con el art. 85 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo), sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y Ordenanza Municipal de Tráfico y Vehículos a Motor, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia de 4 de septiembre de 1991.

b) La inmovilización por procedimientos mecánicos de vehículos en la vía pública, de conformidad con el art. 80 del del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Ordenanza Municipal de Tráfico y Vehículos a Motor, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia de 4 de septiembre de 1.991.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo y Responsables.**

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes:

a) En el supuesto de la prestación del servicio de recogida, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

b) En el supuesto de achatarramiento de vehículos, aquél a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación o, en su caso, el propietario del mismo.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



#### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta tasa, salvo en el supuesto de que los titulares de los vehículos acreditasen suficientemente la utilización ilegítima de aquéllos.

#### **Artículo 5.- Devengo.**

1. La obligación de contribuir nacerá con la prestación de los servicios referidos en el artículo 2º.

2. Para que se considere nacida la obligación de contribuir, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

#### **Artículo 6.- Cuantía.**

Las tasas se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

##### **A) TASA POR RETIRADA Y TRASLADO DE CADA VEHÍCULO**

- 1.- Bicicletas ..... 10,69 €
- 2.- Ciclomotores, motocicletas y análogos ..... 32,00 €
- 3.- Automóviles de turismos, furgonetas, camionetas, motocarros y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 2.000 Kg.....63,83 €
- 4.-Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 2.000 Kg, sin rebasar los 5.000 Kg...  
.....159,47 €
- 5.- Los vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg. abonarán como cuota de traslado el importe del coste de la grúa que efectúe el mismo, según factura de ésta.
- 6.- En el caso de que, iniciadas las operaciones de la grúa, se personase el conductor para retirarlo, devengará previamente en el acto el 50% de la tasa a que pertenezca la categoría o características del vehículo.
- 7.- Cuando el servicio se contrate con medios ajenos a los propios del Ayuntamiento, la cuota se fijará en función del coste real que se origine al Ayuntamiento por contratación de grúas, etc., incluyendo, si así ocurriese, además el valor de las retribuciones del personal municipal que actúe en misiones auxiliares o complementarias, fijándose el importe de las mismas en 5,34 €.

##### **B) TASAS POR DEPÓSITO DE VEHÍCULOS**

Por cada día o fracción:

- 1.- Ciclomotores, bicicletas y motocicletas ..... 5,46 €
- 2.- De permanencia de los vehículos del apartado A3 ..... 12,88 €
- 3.- De permanencia de los vehículos del apartado A4 .....42,55 €



4.- De permanencia de los vehículos del apartado A5, abonarán como cuota la señalada en el epígrafe anterior, incrementada en 4,95 € por cada 1.000 Kg. o fracción que exceda de los 5.000 Kg.

El tonelaje a que se hace referencia en el presente artículo es relativo al peso máximo autorizado.

### **Artículo 7.- Gestión.**

1. Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber sido satisfecha previamente la tasa liquidada con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de su devolución si ulteriormente se declarase improcedente.

2. La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2016, permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.